



ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO Y MICROACCIONES EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2021.

La cooperación al desarrollo es el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que la comunidad internacional pone al servicio de los países y pueblos más desfavorecidos con el fin de contribuir a la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones y de las causas que la generan, al reparto justo de los beneficios del crecimiento económico, al progreso humano, económico y social, y a la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 67.4 que, en su acción exterior, los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo contempla en su artículo 13, la cooperación económica en condiciones no reembolsables como una de las modalidades de la política de cooperación al desarrollo y consistirá en la realización de aportaciones a proyectos de inversión con la finalidad de mejorar el capital físico de los países beneficiarios, así como en aportaciones a programas y proyectos de ayuda a los diferentes sectores de estos países, tales como, entre otros, el educativo, el sanitario, el agroalimentario, el de infraestructuras, el social o el productivo.

En consonancia con lo establecido en la Ley 9/2006, de 10 de octubre, el III Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2017-2020 recoge las prioridades sociales, sectoriales y geográficas que orientarán la política de cooperación en los próximos años.

Por otra parte, la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero, (publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” núm. 46, de 8 de marzo) estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para proyectos de desarrollo y microacciones en el exterior, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas tanto a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, como entidades de carácter privado y sin ánimo de lucro constituidas como agentes de cooperación al desarrollo. El artículo 14 de la citada orden prevé que el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, adoptada por orden del titular de la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2021, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, para colaborar en la financiación de proyectos de desarrollo y microacciones en el exterior que mejoren las condiciones de vida y el desarrollo sostenible de las personas más vulnerables en su condición de titulares de derechos en países empobrecidos, mediante el cumplimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, en los términos establecidos en el III Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2017-2020.

2. No son objeto de la presente convocatoria las intervenciones concebidas como ayudas reembolsables, fondos de cooperación multilateral, acciones humanitarias o asistencias técnicas internacionales.

3. Los proyectos de desarrollo y las microacciones en el exterior, para ser objeto de subvención, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para proyectos de desarrollo y microacciones en el exterior.

4. Quedarán excluidas las intervenciones que no garanticen el equilibrio presupuestario de las infraestructuras físicas o humanas implementadas o afectadas por la intervención, no teniéndose en cuentas las aportaciones no sostenidas en el tiempo.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, inscritas como agentes de cooperación para el desarrollo de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado tercero, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En caso de que el proyecto sea solicitado en consorcio por dos o más entidades, todas ellas deberán estar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 46/2008, de 26 de junio, que lo regula y deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado tercero.

Tercero. Requisitos para ser beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias, y en su caso, todos los miembros del consorcio de entidades si el solicitante fuera tal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades privadas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro.
- b) Figurar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León regulado en el Decreto 46/2008, de 26 de junio, y en su normativa de desarrollo.
- c) Gozar de plena capacidad jurídica y de obrar y disponer de una estructura susceptible de garantizar el cumplimiento de sus fines.
- d) No tener relaciones de dependencia, ni directa ni indirecta, de instituciones públicas, sean autonómicas, estatales o internacionales.
- e) Establecer expresamente en sus estatutos que entre sus objetivos se encuentra la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo.



f) Disponer de sede o delegación permanente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León antes de la fecha de publicación de la convocatoria. Se entenderá como delegación aquella que cuente con personal contratado o voluntario y local adecuado donde realizar sus actividades, con domicilio social en Castilla y León diferente del particular de sus miembros.

g) No incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Socio local.

1. El socio local o el consorcio de socios debe cumplir las condiciones recogidas en el artículo 3.3 de la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero.

2. El socio local será el encargado de la ejecución efectiva de la intervención, exceptuando las acciones de sensibilización en el territorio de Castilla y León. Las funciones de seguimiento estarán compartidas por todos los socios del proyecto incluyendo a la entidad solicitante.

Quinto. Dotación presupuestaria.

1. La concesión de las ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.231B08.78005, con un crédito global destinado a la misma por importe de 1.929.038 € para el ejercicio 2021, condicionado a las previsiones que se recojan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para dicho ejercicio, y a la misma aplicación para el ejercicio presupuestario del año 2022, por importe de 1.990.000 €.

2. El presupuesto estimado en el ejercicio 2021 se distribuirá de la siguiente manera: 230.000 € para microacciones en el exterior y 1.699.038 € para proyectos de desarrollo. El presupuesto asignado en esta convocatoria al ejercicio 2022 se destinará en su totalidad a proyectos de desarrollo.

3. No obstante la distribución establecida en el punto anterior, de no agotarse el crédito asignado en alguna de las modalidades, el crédito sobrante podrá incorporarse a la otra modalidad mediante Orden del Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

4. Excepcionalmente, y de conformidad con las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, esta cuantía podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

5. En los supuestos de los dos últimos apartados, el crédito se destinará en primer lugar a atender aquellos proyectos que habiendo sido beneficiarios, no han obtenido la cuantía máxima que le correspondería de acuerdo con la puntuación obtenida, si los hubiese; para después atender a los proyectos desestimados por insuficiencia de crédito por orden de puntuación.

Sexto. Cuantía de la subvención.



1. La cuantía de la subvención no podrá superar el 80 por 100 del presupuesto total en los proyectos de desarrollo, sin que en ningún caso pueda exceder de la cuantía de 260.000 €.
2. En el caso de microacciones en el exterior, las subvenciones otorgadas no podrán superar el 90% del presupuesto total de la intervención, ni exceder de la cuantía de 45.000 €.
3. La cuantía de la subvención se calculará con arreglo a los siguientes parámetros:
 - a) De 70 a 74,99 puntos, 65% de la cuantía solicitada.
 - b) De 75 a 80,99 puntos, 72% de la cuantía solicitada.
 - c) De 81 a 85 puntos, el 79% de la cuantía solicitada.
 - d) De 85,01 a 90,99 puntos, el 86% de la cuantía solicitada.
 - e) De 91 a 95 puntos, el 93% de la cuantía solicitada.
 - f) De 95,01 a 100 puntos, el 100% de la cuantía solicitada.
4. Asimismo, en aquellos proyectos de desarrollo que superen la puntuación mínima para ser subvencionable y se encuentren por debajo de 70 puntos, la cuantía de la subvención será del 65% de la cuantía solicitada.
5. La cuantía asignada a cada uno de los proyectos de desarrollo o microacciones en el exterior responderá a la interrelación entre la cuantía solicitada, la puntuación obtenida en la valoración y los porcentajes determinados en el punto anterior.
6. Para garantizar la ejecutabilidad de los proyectos, en ningún caso se concederán subvenciones por debajo del 50% de la cantidad solicitada.

Séptimo. Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su importe total no supere el coste total del proyecto de inversión.
2. Dichas aportaciones, ya fueren concedidas o solicitadas, serán notificadas en un plazo de quince días hábiles al Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especificarán, si fuera el caso, las modificaciones que pudieran conllevar en el conjunto del proyecto y, en especial, en el plan de financiación.
3. Las actividades de sensibilización que se financien en el marco de los proyectos presentados a esta convocatoria de subvenciones no serán compatibles con otras ayudas otorgadas por la Junta de Castilla y León para los mismos fines. No serán financiadas las actividades que pertenezcan a un proyecto ya financiado por la convocatoria de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global (EpDCG) en los últimos dos años.

Octavo. Prioridades geográficas, sectoriales y sociales de las intervenciones.

Serán prioridades las establecidas en el artículo 9 de la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero.

Noveno. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los realizados durante el período de ejecución de las intervenciones que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, así como los gastos derivados de los costes indirectos y de la auditoría de la intervención que sean necesarios realizar durante el periodo de justificación de cada una de las fases de la subvención.



2. A efectos de la concesión de la subvención solicitada se considerarán como gastos subvencionables los siguientes:

a) Costes directos:

- 1º. Los correspondientes a la compra de terrenos y/o edificios, así como los demás costes directos asociados a esta que puedan ser considerados como integrantes del proyecto. En los proyectos de índole agrícola, no podrán contabilizarse como aportes en especie los terrenos pertenecientes a los beneficiarios objeto de la intervención, salvo aquellos terrenos destinados a actividades o infraestructuras comunes de la implementación del proyecto o ampliación externa de terrenos cuya propiedad recaiga en los beneficiarios. Solo serán admisibles como aporte valorizado los edificios que se transfieran a los beneficiarios a la finalización del proyecto. Las microacciones en el exterior no podrán contemplar entre sus gastos los correspondientes a esta partida.
- 2º. Los gastos de construcción y/o rehabilitación de edificios y otras estructuras, así como los demás costes directos asociados a estos (materiales y suministros) que puedan ser considerados como integrantes del proyecto o microacción presentados. La mano de obra ligada a estas tareas y los materiales de construcción o rehabilitación necesarios, así como los estudios técnicos se entenderán incluidos en esta partida.
- 3º. Los correspondientes a la compra y transporte de equipos técnicos y materiales, y los de aquellos profesionales que la empresa proveedora necesite desplazar para el adiestramiento, puesta en marcha y funcionamiento de la maquinaria, así como los demás costes directos asociados a esta que puedan ser considerados como integrantes del proyecto o microacción presentados. Solo serán admisibles como aporte valorizado los vehículos que se transfieran a los beneficiarios a la finalización del proyecto.
- 4º. Los de personal, debiendo desglosarse debidamente los gastos originados por el personal local y por el personal expatriado. No se podrán incluir en este punto los gastos del personal de la entidad en España. Solo se considera personal local el vinculado directamente a la ejecución del proyecto debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario. Se considera personal expatriado aquel personal dependiente de la entidad solicitante que tiene encomendada la ejecución del proyecto en el marco de la convocatoria. No será considerado como expatriado el "delegado-país" de la entidad solicitante o figura similar, o aquel personal dependiente de la entidad solicitante con funciones de coordinación cuando ya existe la figura de director o coordinador local. Los gastos de personal expatriado no podrán imputarse como gasto subvencionable en el caso de las microacciones. En el caso de proyectos de desarrollo, los gastos de personal expatriado que se podrán imputar a la subvención corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, y no podrán exceder de 2.000 € brutos por persona y mes. Los gastos imputados a la partida de personal expatriado no podrán exceder del 10% de la subvención solicitada. Asimismo, tampoco se podrá superar el 10% del importe total de la subvención finalmente concedida.



- 5º. Los relativos al funcionamiento del proyecto. Revisten este carácter los costes directos y los derivados estrictamente de las intervenciones realizadas por la contraparte local que puedan ser consideradas como integrantes del proyecto o microacción presentados. Quedan excluidos los gastos correspondientes al socio local que no sean imputables directamente a la ejecución del proyecto o microacción cofinanciados. Se considerarán incluidos en esta partida:
- 5º.1. Los costes relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles en el terreno, vinculados a la ejecución directa de las intervenciones. No serán subvencionables las sedes locales de la entidad beneficiaria a no ser que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades.
 - 5º.2. Los costes relativos a la formación profesional y al adiestramiento de los recursos humanos locales cuando sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.
 - 5º.3. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.
 - 5º.4. Los costes de funcionamiento del proyecto o microacción en el terreno relativos al desarrollo de las acciones (desplazamientos, dietas y manutención de personal local y participantes). Serán subvencionables los gastos de funcionamientos de los vehículos como las reparaciones, combustible o mantenimiento, aunque no se admitirá como aporte valorizado.
 - 5º.5. Los gastos relacionados con las acciones formativas (edición y/o adquisición de materiales didácticos o de difusión, material de papelería, etc...).
 - 5º.6. Los gastos derivados del establecimiento de la línea de base en los proyectos de desarrollo que podrán incluir tanto gastos de personal, desplazamiento y manutención del personal técnico destinado a este fin, como ser subcontratados a una entidad externa. Dichos gastos no podrán superar el 2% de importe total de la subvención, deberán ser previamente aprobados y no serán subvencionables para las microacciones en el exterior.
- 6º. Los relativos a gastos de viajes y estancias del personal de la entidad solicitante vinculado al control y seguimiento de las intervenciones. Quedan excluidos los gastos de viajes y estancias del personal local. En el caso del personal expatriado sólo se le podrá abonar la cuantía que corresponda por concepto de viaje desde su localidad de residencia hasta el lugar de destino. No se podrá imputar a la subvención gasto alguno en concepto de alojamiento y manutención de este personal.
- 7º. Los gastos de auditoría externa. Se consideran incluidos en esta partida la auditoría económica necesaria para la justificación del proyecto subvencionado. Los costes de la auditoría del proyecto subvencionado deberán ajustarse a los precios de mercado y el importe a la subvención en este concepto no podrá sobrepasar la suma de 3.500 € para el conjunto del proyecto. Toda auditoría con un importe superior a dicha cifra, no imputado a la subvención de la Junta de Castilla y León, será admitida pero el montante extra no contabilizará como parte



de la cofinanciación mínima requerida en el artículo 10 de la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero.

8º. Acciones de sensibilización en el territorio de Castilla y León. Se considerarán actividades de sensibilización valorables por esta convocatoria, aquellas cuyos gastos estén reflejados en el cuadro presupuestario del proyecto, es decir, las que formen parte de la financiación solicitada a la Junta de Castilla y León, o aquellas cuyos costes se imputen bien al 20% de cofinanciación obligatoria o a otra cofinanciación por parte de la entidad, y que cumplan las siguientes características:

8º.1. Para poder formar parte de la financiación solicitada, deberán representar un presupuesto máximo del 3% de los costes directos de la subvención solicitada y, en su caso, concedida; es decir, la aportación máxima de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior será de un 3% de los costes directos para actividades de sensibilización incluidas en la solicitud.

8º.2. No se considerarán actividades de sensibilización subvencionables por esta convocatoria aquellas que se centren en dar visibilidad a la entidad, al socio o contraparte local o al proyecto en sí, como objetivo principal y/o exclusivo de las actividades propuestas; aquellas que su objetivo sea la incidencia política serán valorables pero no subvencionables.

8º.3. Serán gastos imputables a las acciones de sensibilización realizadas en el territorio de Castilla y León que se incluyan en la solicitud para ser valoradas y/o financiadas por esta convocatoria los siguientes:

- Adquisición, alquiler de equipos y/o servicios de mantenimiento o funcionamiento imprescindibles, justificados y proporcionales para la realización de las actividades programadas.
- Los gastos de suministros y materiales específicos y necesarios para la realización de las actividades incluidas en la propuesta. Los gastos corrientes del mantenimiento de las sedes, como teléfono, luz, internet, etc, deberán imputarse a los costes indirectos del proyecto.
- Los gastos de los servicios vinculados a la difusión más adecuada respecto de la naturaleza de las acciones propuestas.
- Los gastos de elaboración y diseño e impresión de herramientas y materiales necesarios, proporcionales y argumentados para la realización de las actividades de sensibilización propuestas o, en su caso, los de adaptación; en el caso que la elaboración y diseño de los materiales se realice por parte de personas empleadas por la entidad, se podrán imputar de la nómina un máximo de 100 € por cartel/pieza original y 20 € por adaptación, dentro del 3% máximo de los costes directos de la propuesta de sensibilización solicitada y, en su caso, concedida.
- Los gastos de las personas directamente vinculadas a la ejecución de las actividades de sensibilización propuestas que no tengan una relación laboral con la entidad solicitante. En el caso de que la persona encargada de ejecutar las ponencias o talleres (u otras actividades similares) planteados en la propuesta de sensibilización tenga relación laboral con la entidad solicitante, se podrán imputar de la nómina un máximo de 100 € por taller, curso o ponencia en los costes directos



(dentro del 3% máximo); el coste de la preparación, coordinación, seguimiento, evaluación, justificación de las actividades deberá imputarse en los costes indirectos del proyecto.

- Los gastos de desplazamiento y mantenimiento necesarios e imprescindibles para la adecuada ejecución de las actividades propuestas de acuerdo a los límites establecidos en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.
- Los gastos destinados a cubrir los seguros de responsabilidad civil, transporte, manutención y la formación para poder llevar a cabo la acción concreta de voluntariado, de las personas voluntarias que participan en la organización y ejecución de las actividades propuestas.

8º.4. Se considerarán también subvencionables aquellos gastos relativos a las acciones de sensibilización en Castilla y León incluidas en el proyecto, que deban realizarse, obligatoriamente, en terreno por parte del socio local o subcontratados por éste.

8º.5. No se podrán imputar, ni al 3% de costes directos ni como parte de la cofinanciación del 20% obligatorio de la entidad solicitante, los gastos del desplazamiento de beneficiarios o personal del socio local desde terreno a España; solo los desplazamientos de estos dentro del territorio de Castilla y León.

8º.6. No serán financiables las propuestas de sensibilización que incluyan más de un 50% del coste solicitado y, en su caso, concedido, destinado a la contratación de empresas o personas externas a la entidad solicitante o sus socios.

b) Costes indirectos:

1º. Los gastos indirectos incluyen los gastos asociados a la administración de la entidad solicitante, el seguimiento del proyecto así como la planificación, coordinación y evaluación de las actividades de sensibilización.

2º. Estos gastos no podrán exceder del 9% de la subvención solicitada ni concedida en su caso. La cuantía asignada a cada uno de los proyectos será calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero, relativo a los criterios para determinar la cuantía de las subvenciones.

3º. Se podrán imputar como gastos indirectos todos los gastos administrativos derivados exclusiva y directamente del análisis, seguimiento, control y evaluación, los gastos de personal, teléfono, luz, material de oficina, amortizaciones de equipos de la entidad solicitante, etc. Estos gastos estarán exentos de justificación tal y como prevé el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así mismo, podrán imputar los gastos referidos a las oficinas en terreno de la entidad solicitante.

4º. No se podrán imputar los costes indirectos como parte del 20% de cofinanciación, ni como parte de las aportaciones monetarias externas mínimas a la subvención, ni como aporte valorizado vinculado al proyecto.

c) Todos los gastos incluidos en el proyecto deberán estar pagados por el socio local o a nombre del proyecto, no pudiéndose hacer efectivos por la entidad solicitante exceptuando el personal expatriado, los viajes y estancias, la auditoría externa y las acciones de sensibilización en el territorio de Castilla y León.

d) Los beneficios e intereses financieros generados por la subvención concedida por la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior,



así como los fondos extraordinarios generados por la modificación de las tasas de cambio de moneda, deberán ser revertidos en el proyecto, incluyendo las actividades de sensibilización. En caso de no consumirse el montante monetario adicional, se considerará como un reintegro ordinario.

- e) Los gastos de representación o atenciones protocolarias, los intereses deudores de cuentas bancarias y los gastos derivados de los recargos y sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de pagos no serán considerados como gastos subvencionables en ninguna circunstancia.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación no se considerarán gastos subvencionables, según lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Undécimo. *Forma de presentación de solicitudes*

1. Los solicitantes de la subvención deberán relacionarse con la Administración de Castilla y León a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, el órgano instructor le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado su subsanación a través de su presentación por medios electrónicos.

4. Si una vez requerido, el interesado presentara su solicitud por medios electrónicos fuera del plazo establecido en el apartado décimo, se considerará presentada fuera de plazo y el órgano competente para resolver acordará su inadmisión.



5. Si una vez requerido, el interesado no presentara su solicitud por medios electrónicos se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6. Los requisitos exigidos en la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero, y en esta convocatoria deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el periodo subvencionable. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias de la entidad o en los datos consignados en la solicitud o documentación complementaria deberá ser comunicada al órgano instructor.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5 de este apartado, la Administración podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases.

9. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, la solicitud conlleva la autorización del solicitante para tratarlos automatizadamente y cederlos para fines de evaluación, seguimiento y control, al órgano evaluador y a los organismos de control, comunitarios y nacionales.

Duodécimo. *Documentación.*

1. Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud y datos relativos a la entidad solicitante (los que figuren en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de la Junta de Castilla y León) y al proyecto, firmada por el representante legal.
- b) Modelo normalizado cumplimentado de forma rigurosa en todos sus apartados, atendiendo a las indicaciones precisas que en estos se dan. En el caso de los proyectos bienales, se especificarán independientemente los presupuestos y las ayudas solicitadas correspondientes a cada fase anual. Se acompañará cronograma de actividades que establezca el mes y año en que se ejecutará cada una de ellas, para lo que se cumplimentará el apartado reservado al efecto.
- c) Se acompañarán los datos del socio local, adjuntándose documentación que acredite la constitución de la entidad y su personalidad jurídica, de conformidad con la legislación del país beneficiario. Excepcionalmente, la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior podrá exceptuar de presentar la documentación requerida respecto al socio local en aquellos países africanos en que concurran circunstancias que administrativamente imposibiliten la presentación de dicha documentación.
- d) Última memoria de actividades aprobada. Facultativamente se acompañará de datos económicos de la entidad solicitante que avalen su gestión financiera.
- e) En su caso, memoria explicativa sobre el personal expatriado, entendiéndose por tal aquellos profesionales desplazados a terreno, definiéndose con exactitud, las necesidades detectadas y las funciones que debe desempeñar en el marco del proyecto, el perfil profesional y currículum vitae de cada técnico enviado, precisando el tiempo de permanencia en la zona.
- f) Documentación acreditativa, en su caso, del valor de las contribuciones en especie, así como la titularidad y régimen de propiedad de los terrenos e inmuebles vinculados al proyecto.

2. La información referida a la acción para la que se solicita la subvención, cumplimentada en los anexos de solicitud correspondiente a proyectos de desarrollo y a microacciones en el exterior, deberá ser expresada de modo claro y realista. Esta información podrá completarse con documentación de soporte técnico como diagnósticos en terreno, árbol



de problemas, mapas, planos, facturas proforma, certificados, convenios, escrituras, estudios, cálculos de rentabilidad, análisis de sostenibilidad, reglamentos, etc., haciendo especial hincapié en la documentación que acredite la aproximación al enfoque basado en Derechos Humanos, como el soporte teórico del o de los derechos pertinentes, los informes sobre Derechos Humanos para los países de intervención, Observaciones Generales de Naciones Unidas, el desarrollo normativo o técnico de Derechos Humanos o los exámenes periódicos universales entre otros, según lo requiera la naturaleza de la acción, que permita una mejor valoración de aquella.

3. Se cumplimentará el cuadro de inversiones y financiación que figura en la solicitud, de forma rigurosa desglosando de manera detallada cada una de las partidas.

4. En el supuesto de presentación de solicitud de subvención a más de una línea de ayuda de la presente convocatoria, sólo será necesario adjuntar la documentación común en una de las solicitudes, indicando tal circunstancia.

5. Todos los documentos exigidos por la presente orden o por la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero, deberán ser emitidos o traducidos al español. Así mismo, toda aquella documentación que fuere requerida por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo o por la Comisión de Valoración también deberá constar en español. No obstante, el órgano instructor se reserva el criterio de reclamar una traducción total o parcial de la documentación, para poder ser adecuadamente valorada.

6. En relación a la documentación que prevén los puntos anteriores, cualquier modificación que se produzca durante el período subvencionado, hasta que no se presente la justificación final del proyecto, deberá ser comunicada a la Dirección General de Acción Exterior, como órgano instructor del procedimiento.

7. La siguiente documentación que figure en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo será considerada como vinculante para todos los proyectos presentados al amparo de esta convocatoria:

- a) Documento acreditativo de la representación que ostenta la persona firmante para actuar en nombre de la entidad solicitante de la subvención.
- b) Documento de Identificación Fiscal de la entidad.
- c) Documentación acreditativa de que la entidad está legalmente constituida e inscrita en el Registro oficial pertinente, con indicación de la fecha de inscripción.
- d) Estatutos o documento análogo.

Decimotercero. Instrucción del procedimiento.

1. Será órgano instructor del procedimiento la Dirección General de Acción Exterior.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el órgano instructor a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero, y en la presente orden de convocatoria, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano gestor requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición.

4. Cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión deberá presentarse por medios electrónicos.

5. La Comisión de Valoración examinará, conforme a los criterios determinados en los apartados decimoséptimo y decimooctavo, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.



6. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que haya de desarrollar el solicitante y el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Comisión de Valoración instará a los beneficiarios a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

7. La reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración, de acuerdo con las indicaciones establecidas por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En este sentido, no se podrán eliminar las actividades de sensibilización de la propuesta reformulada, salvo informe desfavorable del órgano gestor de la propuesta de reformulación.

8. La Comisión de Valoración valorará la reformulación solicitada y en su caso formulará la propuesta de resolución que corresponda.

9. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, dictará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

10. Dicha propuesta de resolución será notificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimocuarto. *Aceptación de la subvención.*

Con la notificación de la propuesta de resolución se abre un plazo de 5 días, en el que las entidades que hayan sido propuestas deberán aceptar expresamente la subvención, entendiéndose que de no aceptar expresamente en el plazo indicado, el beneficiario propuesto desiste de su solicitud. Cuando haya beneficiarios propuestos que no acepten la subvención y existan solicitantes a los que se les haya denegado exclusivamente por insuficiencia del crédito, la propuesta sustituirá a aquéllos por éstos en función de la mayor valoración obtenida en la evaluación de las solicitudes, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a las distintas líneas de ayudas de la convocatoria para cada anualidad.

Decimoquinto. *Resolución.*

1. El Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá expresamente la convocatoria de subvenciones en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

2. Dicha resolución será motivada, contendrá los solicitantes a los que se les concede la subvención y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución, o en su caso a la cancelación de la misma en los términos previstos en el artículo 47 y 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como el artículo 30 de la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero

Decimosexto. *Comisión de Valoración.*



1. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: Jefe del Servicio de Cooperación para el Desarrollo.
 - b) Vocales: dos técnicos de entre el personal adscrito a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.
 - c) Secretario: un empleado público adscrito a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.
2. Los vocales y el secretario serán designados por el Director General de Acción Exterior.
3. La Comisión de Valoración, en el caso de que así lo estimara conveniente, podrá recabar la colaboración de otras personas expertas en la materia, que asistirán a las reuniones en calidad de asesores y que actuarán con voz pero sin voto.

Decimoséptimo. *Criterios de valoración de los proyectos de desarrollo.*

1. Se valorará la idoneidad técnica de cada uno de los proyectos que cumplan los requisitos señalados en la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero, y en la presente convocatoria.
2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias serán subvencionados aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación siempre que, como mínimo, hayan obtenido 65 puntos de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.
3. Los proyectos de desarrollo se valorarán con un máximo de 100 puntos con base en los siguientes criterios:
 - a) Características de la entidad solicitante, con un máximo de 8 puntos, para lo que se considerará:
 - 1º. Base social y capacidad operativa (con un máximo de 1 punto).
 - 2º. Pertenencia a plataformas o federaciones (con un máximo de 1 punto).
 - 3º. Experiencia en el país o zona de intervención (con un máximo de 1 punto).
 - 4º. Experiencia en el sector (con un máximo de 1 punto).
 - 5º. Experiencia en la realización de acciones y/o proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo en Castilla y León (con un máximo de 2 puntos).
 - 6º. Participación en el programa Jóvenes Solidarios u otros programas similares de fomento del voluntariado (con un máximo de 1 punto).
 - 7º. Calidad y adecuada gestión de subvenciones anteriores (con un máximo de 1 punto).
 - b) Características del socio local, con un máximo de 10 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:
 - 1º. Base social y capacidad operativa en el país o en la zona de intervención (con un máximo de 1 punto).
 - 2º. Experiencia en el sector de Derechos Humanos (con un máximo de 2,5 puntos).
 - 3º. Relación con los beneficiarios (con un máximo de 2,5 puntos).
 - 4º. Relación con las autoridades locales (con un máximo de 2,5 puntos).
 - 5º. Relación con la entidad solicitante (con un máximo de 1,5 puntos).
 - c) Ámbito geográfico, con un máximo de 10 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:
 - 1º. Países prioritarios y de África Subsahariana (10 puntos).
 - 2º. Países prioritarios no africanos (6,5 puntos).
 - 3º. Países no prioritarios y de África Subsahariana (6 puntos).
 - 4º. Países no prioritarios (4 puntos).
 - 5º. Países no prioritarios de renta media-alta o BRICS (2 puntos).



d) Aproximación a los Derechos Humanos, con un máximo de 7 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:

- 1º. Análisis de situación de los Derechos Humanos en la zona de intervención (con un máximo de 2 puntos).
- 2º. Soporte teórico y práctico específico del Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) (con un máximo de 2 puntos).
- 3º. Alineamiento del proyecto, de su planteamiento práctico, con criterios internacionales y de políticas locales (con un máximo de 3 puntos).

e) Análisis de los destinatarios del proyecto en los términos que establece el EBDH y en lo definido en el III Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León, con un máximo de 20 puntos, para lo que se considerará:

- 1º. Análisis de titulares (con un máximo de 16 puntos): se valorará la definición y el análisis sobre los titulares de derechos, titulares de responsabilidades y titulares de obligaciones. En dicha puntuación, se valorará con un máximo de 9 puntos los colectivos sociales de derechos en relación con las prioridades sociales recogidas en el III Plan Director
- 2º. Implicación de los actores: (con un máximo de 4 puntos)

f) Características del proyecto, con un máximo de 26 puntos, para lo que se ponderará:

- 1º. Lógica vertical, marco lógico (con un máximo de 10 puntos).
- 2º. Inclusión del EBDH en la matriz de planificación (con un máximo de 3 puntos).
- 3º. Soporte teórico (con un máximo de 2 puntos).
- 4º. Racionalidad del cronograma de actividades (con un máximo de 4 puntos).
- 5º. Adaptación del presupuesto a las actividades (con un máximo de 4 puntos).
- 6º. Coherencia del proyecto (con un máximo de 2 puntos).
- 7º. Complementariedad del proyecto a procesos de desarrollo ya iniciados (con un máximo de 1 punto).

g) Prioridades horizontales con un máximo de 8 puntos, para lo que se tendrán en cuenta:

- 1º. Enfoque de género (con un máximo de 4 puntos).
- 2º. Sostenibilidad medioambiental (con un máximo de 4 puntos).

h) Sostenibilidad del proyecto, con un máximo de 8 puntos, para lo que se tendrán en cuenta:

- 1º. Sistemas de seguimiento y evaluación (con un máximo de 1 punto).
- 2º. Sostenibilidad, independencia técnica y tecnológica, una vez finalizada la intervención (con un máximo de 7 puntos).

i) Incorporación e impacto de actividades de sensibilización en Castilla y León, con un máximo de 3 puntos teniendo en cuenta:

- 1º. Pertinencia de las acciones planteadas.
- 2º. Coherencia con el proyecto de desarrollo.
- 3º. Coherencia interna de las actividades propuestas.
- 4º. Calidad en la organización de las acciones.
- 5º. Dependencia de la Sede de Castilla y León para la organización y ejecución de las acciones propuestas.
- 6º. Colectivos de la ciudadanía a los que se dirigen las actividades.
- 7º. Ámbitos geográficos en los que se van a realizar las actividades.



- 8º. Replicabilidad de las acciones.
- 9º. Carácter innovador del conjunto de actividades propuestas.
- 10º. Relación coste-efectividad de las actividades.

Decimoctavo. Criterios de valoración de las microacciones en el exterior

1. Se valorará la idoneidad técnica de cada una de las microacciones que cumplan los requisitos señalados en la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero, y en la presente convocatoria.

2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias, serán subvencionados aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación siempre que, como mínimo, hayan obtenido 70 puntos de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.

3. Las microacciones en el exterior se valorarán con un máximo de 100 puntos con base en los siguientes criterios:

a) Características de la entidad solicitante, con un máximo de 8 puntos, para lo que se considerará:

- 1º. Base social y capacidad operativa (con un máximo de 1 punto).
- 2º. Pertenencia a plataformas o federaciones (con un máximo de 1 punto).
- 3º. Experiencia en el país o zona de intervención (con un máximo de 1 punto).
- 4º. Experiencia en el sector de Derechos Humanos (con un máximo de 1 punto).
- 5º. Experiencia en la realización de acciones y/o proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo en Castilla y León (con un máximo de 1 punto).
- 6º. Participación en el programa Jóvenes Solidarios u otros programas similares de fomento del voluntariado (con un máximo de 2 puntos).
- 7º. Calidad y adecuación de la gestión de subvenciones (con un máximo de 1 punto).

b) Características del socio local, con un máximo de 10 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:

- 1º. Base social y capacidad operativa en el país o en la zona de intervención (con un máximo de 1 punto).
- 2º. Experiencia en el sector de Derechos Humanos (con un máximo de 2,5 puntos).
- 3º. Relación con los beneficiarios (con un máximo de 2,5 puntos).
- 4º. Relación con las autoridades locales (con un máximo de 2,5 puntos).
- 5º. Relación con la entidad solicitante (con un máximo de 1,5 puntos)

c) Ámbito geográfico, con un máximo de 17 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:

- 1º. Países prioritarios y de África Subsahariana: (17 puntos)
- 2º. Países prioritarios no africanos: (11 puntos)
- 3º. Países no prioritarios y de África Subsahariana: (10 puntos)
- 4º. Países no prioritarios: (7 puntos)
- 5º. Países no prioritarios de renta media-alta o BRICS: (3'5 puntos).

d) Aproximación a los Derechos Humanos, con un máximo de 10 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:

- 1º. Análisis de situación de los Derechos Humanos en la zona de intervención (con un máximo de 3 puntos).
- 2º. Alineamiento con criterios internacionales y de políticas locales (con un máximo de 4 puntos).



- 3º. Soporte teórico y práctico específico del Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) (con un máximo de 3 puntos).
- e) Análisis de los destinatarios de la microacción en los términos que establece el EBDH y en lo definido en el III Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León, con un máximo de 20 puntos, para lo que se considerará:
- 1º. Análisis de titulares (con un máximo de 16 puntos): se valorará la definición y el análisis sobre los titulares de derechos, titulares de responsabilidades y titulares de obligaciones. En dicha puntuación, se valorará con un máximo de 9 puntos los colectivos sociales de derechos en relación con las prioridades sociales recogidas en el III Plan director.
 - 2º. Implicación de los actores. (con un máximo de 4 puntos).
- f) Pertinencia de las acciones previstas, con un máximo de 20 puntos, para lo que se considerará:
- 1º. Repercusión en necesidades básicas (con un máximo de 7 puntos).
 - 2º. Coherencia con el contexto (con un máximo de 7 puntos).
 - 3º. Complementariedad a proyectos de la Junta de Castilla y León (con un máximo de 6 puntos).
- g) Características de la intervención, con un máximo de 15 puntos, para lo que se considerará:
- 1º. Lógica vertical, marco lógico (con un máximo de 5 puntos).
 - 2º. Racionalidad del cronograma de actividades (con un máximo de 5 puntos).
 - 3º. Adaptación del presupuesto a las actividades (con un máximo de 5 puntos).

Decimonoveno. Plazo de ejecución.

1. Proyectos de desarrollo:
 - a) El plazo de ejecución de los proyectos para los que se solicita subvención podrá comprender las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.
A este respecto, se entenderá por proyectos bienales aquéllos cuyo periodo de ejecución sea de veinticuatro meses como máximo y en su cronograma esté prevista la ejecución de actividades durante el año de la convocatoria y el siguiente a esta. Los proyectos bienales constan inicialmente de dos fases:
 - 1º. 1ª fase, con una duración máxima de doce meses estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2021.
 - 2º. 2ª fase, con una duración máxima de doce meses estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2022.
 - b) En el caso de los proyectos bienales, queda excluida la posibilidad de transferir fondos de la subvención de la Junta de Castilla y León de una anualidad a la otra. En el caso de no ejecutarse la totalidad de la subvención al término de cada periodo de ejecución, se considerará un reintegro parcial de la subvención.
 - c) Las entidades beneficiarias habrán de iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de los fondos correspondientes al anticipo de la subvención otorgada. No obstante, quedarán exentos de dicha obligación los proyectos que tengan una fecha de inicio del proyecto (según formulación de solicitud) posterior a un mes desde la recepción



de fondos. En todos los casos, los proyectos deberán comenzar la ejecución en la anualidad económica para la que se concedió la subvención. Deberán comunicar a la Dirección General de Acción Exterior la fecha exacta de inicio mediante modelo normalizado, así como en su caso, el nuevo cronograma. De esta manera, se podrá desplazar el cronograma de ejecución del proyecto en función de la fecha de su efectiva iniciación, manteniendo el número de meses previsto inicialmente para cada una de las fases. En los proyectos bienales, en los que se traslade el cronograma de ejecución del proyecto en función de la fecha de efectiva iniciación, el plazo de ejecución de la primera fase ha de finalizar antes del 15 de agosto del 2021, a fin de que se puedan realizar los anticipos para la siguiente fase dentro del ejercicio económico correspondiente a la segunda anualidad.

- d) No obstante, cuando concurren circunstancias muy excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo de ejecución inicialmente previsto, presentando un informe explicativo de los motivos que la justifican. El período de ampliación de éste no podrá superar la mitad de los plazos inicialmente previstos para cada una de las fases, según lo establecido en el art.32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de los proyectos bienales, la autorización de ampliación del periodo de ejecución de la primera fase, implica un desplazamiento del periodo de ejecución de la segunda fase. Autorizada la prórroga en la ejecución del proyecto, automáticamente se desplazará el plazo de justificación en los mismos meses que se ha autorizado la prórroga de ejecución, respetando lo establecido en el párrafo anterior.

2. Microacciones en el exterior:

- b) El plazo de ejecución de las intervenciones para las que se solicita subvención podrá comprender las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, no pudiendo superar, por tanto, el periodo máximo de doce meses de ejecución.
- c) Las entidades beneficiarias habrán de iniciar la ejecución de la microacción en el exterior en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de los fondos correspondientes al anticipo de la subvención otorgada y siempre dentro del ejercicio en que se le concedió la subvención, comunicando a la Dirección General de Acción Exterior la fecha exacta de dicho inicio mediante el modelo normalizado previsto así como en su caso, el nuevo cronograma de actividades.
- d) Podrá desplazarse el cronograma de ejecución de la intervención en función de la fecha efectiva de inicio, manteniendo el número de meses previsto inicialmente.
- e) Cuando concurren circunstancias muy excepcionales debidamente acreditadas, que impidan el cumplimiento de este plazo, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo de ejecución inicialmente previsto. El órgano competente podrá conceder una prórroga, por una duración máxima de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al último de ejecución previsto en el proyecto. En este caso, automáticamente se desplazará el plazo de justificación en el mismo tiempo que se ha autorizado la prórroga de ejecución.



Vigésimo. *Modificación de los proyectos de desarrollo y las microacciones en el exterior.*

1. Cualquier modificación sustancial de las intervenciones que no comporte la modificación de la subvención concedida, ni la naturaleza de la intervención, deberá ser solicitada previa y expresamente, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y autorizada por el Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

2. Se considera modificación sustancial, toda aquella que afecte a los objetivos, resultados, socio local, localización, beneficiarios, así como a las actividades de sensibilización. Así mismo, se consideran modificaciones sustanciales de la intervención los cambios de más de un 10% de las partidas presupuestarias vinculadas a la subvención concedida, así como los producidos en el cronograma y en las actividades vinculados a la subvención.

3. Las solicitudes de modificación deberán presentarse, por el solicitante de la subvención, de forma motivada tan pronto como aparezcan las circunstancias que las justifiquen, junto con un informe explicativo en el que se especifiquen los cambios propuestos, la excepcionalidad de las causas que conducen a la modificación y las repercusiones presupuestarias que ello implica.

4. La modificación del proyecto no podrá suponer que la subvención financie más del 80 por 100 del presupuesto en el caso de los proyectos de desarrollo y del 90 por 100 en el caso de microacciones en el exterior, ni la variación de los límites de porcentaje o cuantía establecidos en los gastos subvencionables.

5. Transcurrido un plazo de treinta días sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las entidades solicitantes pueden entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. Toda modificación sustancial no autorizada por el Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, implicará la cancelación total o parcial, previa tramitación del procedimiento contemplado a tal efecto.

Vigésimoprimer. *Anticipos.*

1. Podrá anticiparse, previa solicitud por la entidad interesada, el importe del 100% de la subvención concedida por anualidades presupuestarias según lo previsto en el artículo 37.2.c) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el artículo 35 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, y en el resto de normas aplicables, en cuyo caso el beneficiario quedará exonerado de constituir garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El anticipo tendrá la consideración de pago a justificar.

3. Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de las mismas.

Vigésimosegundo. *Plazo de justificación.*

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención será de dos meses contados a partir de la finalización del periodo de ejecución en las microacciones en el exterior y en los proyectos de desarrollo anuales.

2. En los proyectos de carácter bienal habrá de presentarse la documentación justificativa en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de la ejecución de cada fase, entendiéndose por tal, cada uno de los periodos de ejecución del proyecto que tendrán una duración máxima de 12 meses. No obstante, en el caso de la primera fase, la presentación



de la documentación deberá ser anterior al 16 de octubre de 2021. Para que se pueda realizar el anticipo de la segunda anualidad, habrá de justificarse la primera fase de forma correcta.

3. No obstante, antes de la expiración del plazo señalado anteriormente, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas dificulten la justificación del gasto, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, indicando los motivos que la justifican, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio., y en el artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, contra el acuerdo sobre ampliación del plazo no cabrá recurso alguno.

4. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimotercero. Documentación justificativa.

La inversión e impacto del proyecto de desarrollo o microacción en el exterior se justificarán mediante la aportación de los siguientes documentos referidos al importe total de la microacción, del proyecto o de cada una de las fases, en el caso de los proyectos bienales:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Según la duración anual o bienal del proyecto, se presentará, de acuerdo con los modelos normalizados establecidos en la página web de la Junta de Castilla y León, informe de seguimiento intermedio o memoria final, con especificación de cada uno de los siguientes aspectos: las acciones realizadas, los resultados obtenidos, los objetivos alcanzados, los problemas detectados y, en su caso, el seguimiento de resultados en relación a la línea de base. Se indicarán las modificaciones que hayan podido producirse respecto a lo previsto en la solicitud de subvención, y las previsiones futuras de continuidad. Asimismo, se reflejarán las actuaciones financiadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las que se hayan financiado con cargo a otras subvenciones o fondos propios. A esta memoria deberán incorporarse en soporte digital, material escrito, gráfico y audiovisual que pueda ayudar a realizar una mejor evaluación del proyecto.

2. Memoria económica abreviada.

La memoria económica abreviada constará de los siguientes documentos:

- a) Certificado del Secretario o persona que tenga atribuidas las funciones de certificación de hechos y acuerdos en la entidad con el visto bueno del Presidente, según modelo normalizado referido a la recepción y destino de los fondos, así como a la condición de no retornables de los impuestos aplicados a los gastos del proyecto.
- b) En el caso de cuenta justificativa simplificada, se deberá aportar una relación clasificada, según modelo normalizado establecido del 100 % de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación, entre otros conceptos, del acreedor y nº de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las cantidades inicialmente previstas y las posibles desviaciones acaecidas en relación a la distribución presupuestaria aprobada, distinguiendo los gastos vinculados a la aportación de la Junta de Castilla y León y al resto de las aportaciones, según modelo establecido.
- c) En caso de cuenta justificativa con aporte de informe de auditor, se deberá aportar además del certificado mencionado en la letra a) del presente apartado, un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de



Audidores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y según lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los artículos 3 y 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, establecen los procedimientos de carácter general y específicos que han de ser aplicados en la revisión del auditor de cuentas, así como el modelo de informe auditor, haciendo mención a la comprobación del estampillado en los originales de todos los justificantes de gasto, según lo establecido en el apartado Vigésimosegundo de la presente orden, así como la existencia del documento acreditativo en el que conste la recepción de los fondos en el país de destino. En todo caso, el informe auditor deberá hacer mención expresa a la efectividad de los pagos, así como a la condición de no retornables de los impuestos aplicados a los gastos del proyecto, de acuerdo con la normativa del país.

Así mismo se aportará relación clasificada, según los modelos normalizados de la presente convocatoria del 100 % de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y nº de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las cantidades inicialmente previstas y las posibles desviaciones acaecidas en relación a la distribución presupuestaria aprobada, distinguiendo los gastos vinculados a la aportación de la Junta de Castilla y León y al resto de las aportaciones.

- d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria o socio local, en su caso, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- e) Los fondos financieros precisarán de una justificación adicional, con un análisis económico que se prolongará durante tres años tras la concesión de la subvención y con un componente técnico que analizará el buen funcionamiento y sostenibilidad del fondo, con una periodicidad semestral.

3. Respecto a los costes indirectos, estarán exentos de justificación aquellos asociados a la administración de la entidad beneficiaria, dentro de los márgenes estipulados en el apartado 9.2.b) de la presente orden, que se fijarán en una cuantía equivalente a un tanto alzado porcentual y, de conformidad con lo previsto en el artículo 83.3 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. A los efectos de lo prescrito en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la técnica de muestreo consistirá en la selección de un 2% de los documentos justificativos, o de al menos dos documentos justificativos, por cada subvención concedida que serán elegidos por un sistema de selección aleatoria. Los justificantes que se examinarán serán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, según lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Estos documentos deberán estar estampillados, conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como deberá acreditarse su pago (transferencia bancaria, recibí estampillado en la factura abonada en metálico, etc.). Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración podrá de forma excepcional, cuando la relevancia del



documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, solicitar de manera motivada, los documentos originales para su cotejo.

5. Aquellos documentos emitidos en idioma distinto del español deberán ser correspondientemente traducidos a éste.

6. A las ayudas bienales les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, respecto a cada una de las fases del proyecto.

7. Las intervenciones para cuya realización se hubieran solicitado ayudas a otros organismos o instituciones, públicos o privados, deberán acreditar su concesión o denegación, incluyendo aquellas cuya resolución sea conocida con posterioridad a la orden de resolución de esta convocatoria. En el balance económico del proyecto se detallarán todos los ingresos, especificándose, si hubiera lugar, los procedentes de otras Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, aportaciones del país beneficiario, en su caso, o fondos propios.

8. La efectividad de los pagos deberá poder ser verificada mediante transferencia bancaria o excepcionalmente mediante recibí, según modelo normalizado.

9. Para el supuesto de organismos dependientes de Naciones Unidas, y siempre de acuerdo con lo que disponga su regulación propia, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad y el proyecto al que se destinan los fondos.
- b) Certificado de recepción de fondos emitidos por la central de los organismos dependientes de Naciones Unidas, donde se refleja el tipo de cambio.
- c) Certificado de la subvención recibida formado por el responsable de Administración y Finanzas del Comité Español de los organismos dependientes de Naciones Unidas, detallando el proyecto al que se destinan los fondos.
- d) Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

Vigesimocuarto. *Propiedad de los bienes adquiridos.*

1. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con la subvención concedida deben pasar a ser propiedad de la población beneficiaria del proyecto de desarrollo o de la microacción en el exterior, del socio local que presta los servicios incluidos en el proyecto de desarrollo y, en su caso, de las entidades públicas del país destinatario de la ayuda, debiendo quedar atestiguada dicha transferencia de los bienes aportando la documentación acreditativa en el momento de la justificación.

2. Asimismo, se deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, al menos, durante cinco años en el caso de los bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes, en los términos previstos en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimoquinto. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Los beneficiarios de las subvenciones quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de las que figuren en la respectiva resolución de concesión, de las obligaciones previstas en la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero y, específicamente, de las siguientes:

1. Entrega del informe de línea de base en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de inicio del proyecto de desarrollo para aquellas entidades receptoras que hubieran recogido dicho gasto en la solicitud. En caso, de que el informe de línea de base no se hubiere ajustado a los términos de referencia previamente aprobados o que no se presentase en plazo y forma, podrá ser considerado como un incumplimiento parcial o total, de las condiciones de



la subvención, lo que derivaría en el procedimiento de reintegro establecido en el artículo 30 de la Orden PRE/155/2017, de 22 de febrero.

2. Las entidades receptoras quedan obligadas a presentar a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en soporte digital adaptado los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado en calidad suficiente para su uso en acciones de sensibilización o información a la ciudadanía sobre la cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Castilla y León.

3. Se deberá reflejar, explícita y adecuadamente, la financiación de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, así como por cualquier normativa que se apruebe en relación a la identidad institucional de la Junta de Castilla y León y esté vigente durante la ejecución del proyecto; así como, en su caso, la imagen regulada por normativa vigente nacional en materia de identidad nacional, la imagen corporativa de la cooperación española o la bandera española. Esta obligación será aplicable tanto para las actuaciones en terreno como para la publicación, en cualquier tipo de soporte, de información relativa al proyecto subvencionado en cualquier momento que ésta se produzca, incluyendo las actividades de sensibilización. En caso de incumplimiento de esta obligación se aplicará el régimen previsto en el artículo 31.3 y 93 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

4. Informar al Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la realización de las actividades de sensibilización financiadas en el marco del proyecto subvencionado, con una antelación mínima de dos semanas a la realización de las mismas.

5. Todos los justificantes de gasto originales deberán incorporar imputación al proyecto de cooperación al desarrollo o microacción en el exterior. Los documentos originales vinculados a la subvención concedida deberán incorporar además una mención expresa de su financiación por la Junta de Castilla y León indicando su imputación parcial o total a la subvención, así como la cuantía exacta resultante.

Vigésimosexto. Modelos normalizados.

1. Las entidades solicitantes están obligadas a presentar los modelos normalizados en las diferentes fases del procedimiento: solicitud, aceptación, gestión y justificación de la subvención, que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), así como en la sección específica dedicada a la Cooperación para el Desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es.

2. El procedimiento de estas líneas de ayudas se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 1535.

Vigésimoséptimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en el artículo 67 de esta última.

Vigésimoctavo. Desarrollo normativo.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Se autoriza al Director General de Acción Exterior para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 16 de diciembre de 2020

**EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR**

Francisco Igea Arisqueta